



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**LXII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA PARLAMENTARIA

III Periodo Receso  
III Año Ejercicio  
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 26 de septiembre de 2018.

## DIPUTACIÓN PERMANENTE NOVENA SESIÓN

Año III  
Número 288

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA .....	3
INICIATIVA .....	4
Iniciativa para adicionar la fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Trinidad del Socorro Contreras Chan del Partido Nueva Alianza.....	4
DIRECTORIO .....	8

DOCUMENTO INFORMATIVO

# ORDEN DEL DÍA

**1. Integración de la Diputación Permanente.**

**2. Apertura de la sesión.**

**3. Lectura de correspondencia.**

- *Diversos oficios.*

**4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**

- *Iniciativa para adicionar la fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Trinidad del Socorro Contreras Chan del Partido Nueva Alianza.*

**5. Convocatoria a los diputados electos de la LXIII Legislatura.**

**6. Asuntos generales.**

- *Participación de legisladores.*

**7. Clausura.**

# CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. CP2R3A.-2982.4 Y CP2R3A.-3024.4 remitidos por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

2.- El oficio No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3541-F4/18 remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán.

DOCUMENTO INFORMATIVO

# INICIATIVA

**Iniciativa para adicionar la fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Trinidad del Socorro Contreras Chan del Partido Nueva Alianza.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar la fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se estableció el objeto y fin de la Educación, artículo 26. 2: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Que en el propio Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se determinó en su artículo 13.1: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”

Esos postulados están insertos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º, donde dice: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.” Y ratificados en la Ley General de Educación, artículo 7º. Fracción VI, que señala: “Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, **propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;**”

Asimismo, en la Resolución 53/243 de la Organización de las Naciones Unidas, sobre declaración y programas de acción sobre una cultura de paz, se hizo un llamado a toda la Familia Humana, buscando involucrar a todos los individuos, grupos, asociaciones, comunidades Educativas, empresas e Instituciones, para que entre todos se establezca un compromiso colectivo basado en el respeto por todos los seres humanos, sin distinción de ninguna

naturaleza, se establezca el rechazo a la violencia, promoviendo la generosidad, el entendimiento, la preservación ambiental y la solidaridad. En la misma se establecieron los ámbitos de acción siguientes:

- 1. Promover la cultura de Paz por medio de la educación y los valores**
- Promover el desarrollo económico y social sostenible
- Promover el respeto de todos los derechos humanos
- Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así sean grandes o pequeños
- Promover la participación democrática
- Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad
- Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos
- 8. Promover la Paz y la seguridad internacionales para una mejor claridad**

Que en el preámbulo de la “Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción. 9 de octubre de 1998. Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, reunidos del 5 al 9 de octubre de 1998 en la Sede de la UNESCO en París; se establecieron entre otros postulados: “Convencidos de que la educación es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, la democracia, **el desarrollo sostenible y la paz**, por lo que deberá ser accesible para todos a lo largo de toda la vida, y de que se necesitan medidas para asegurar la coordinación y cooperación entre los diversos sectores y dentro de cada uno de ellos y, en particular, entre la educación general, técnica y profesional secundaria y postsecundaria, así como entre universidades, escuelas universitarias e instituciones técnicas”; y “Consciente de que, en el umbral de un nuevo milenio, la educación superior **debe hacer prevalecer los valores e ideales de una cultura de paz, y que se ha de movilizar a la comunidad internacional con ese fin.**”

Además de que entre los 17 Objetivos de Desarrollo sostenible aprobados de manera Unánime por los 193 miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en Septiembre de 2015; se incluyó en el objetivo 16: “**Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.**”

Es decir, que existen múltiples compromisos internacionales y nacionales, que orientan hacia el establecimiento de una Cultura de Paz vinculada intrínsecamente a la prevención de los conflictos y a su solución por medios no violentos; fundada en la tolerancia, la convivencia y la solidaridad cotidiana; donde se respeten los derechos de todos y se oriente esencialmente a prevenir los conflictos en sus raíces, concediendo toda la importancia debida a los nuevos peligros que, sin tener un carácter bélico, se ciernen sobre la paz y la seguridad: como la exclusión, la pobreza extrema y el deterioro del medio ambiente.

Por lo cual resulta pertinente la creación de una materia sobre una cultura de paz, que debe tener como objetivo general crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; y deberá contener los postulados básicos consagrados en los acuerdos internacionales como es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aceptado y ratificado por México; y que ha quedado plasmado en el artículo 3º. Constitucional, respecto del objetivo y fin de la Educación, orientada a la construcción de una cultura de paz en la Sociedad, y que también se contienen en el artículo 11 de la Constitución del Estado de Campeche.

El desarrollo de la materia sobre una Cultura de la Paz en los niveles básico, media y media superior, y la Cátedra de la Paz a nivel Universitario; debe estar regido a un pensum académico flexible, el cual sea el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes. Debiendo de incluir temas como el modelo de educativo para la paz y felicidad del ser humano integral propuesto por la Embajada Mundial de Activistas por la Paz, Derechos Humanos, resolución

pacífica de conflictos, cultura de la legalidad, principios y valores y demás aspectos esenciales para la consolidación de la cultura de la paz en la Sociedad mexicana.

La estructura y funcionamiento de la materia y la cátedra deberán ser determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley y/o decreto, a través de la Secretaria de Educación del Estado de Campeche.

Las instituciones educativas de preescolar, básica, media, y media superior, incluirán en sus respectivos planes de estudio la materia sobre la Cultura de la Paz, de acuerdo con la reglamentación que refiere el párrafo que antecede, y que expida el Gobierno del Estado; en donde se proporcione los criterios, metodología y demás especificaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento en la implementación de la materia sobre una Cultura de la Paz y la Catedra para la Paz en el sistema educativo.

Debiendo corresponder a la Secretaria de Educación del Estado de Campeche y demás organismos rectores de la Educación, darle seguimiento a la implementación de la materia sobre una Cultura de la Paz y la Catedra para la Paz en el sistema educativo del estado; así como la inspección y vigilancia para la debida instrumentación de los respectivos planes educativos.

Estando conscientes de la importancia de la educación en la formación y legitimación de toda sociedad democrática; y tomando en cuenta las atribuciones que le confiere al H. Congreso del Estado, el artículo 54 y concretamente la fracción IV que abarca todos los ramos de la Administración Pública, y en relación con el artículo 6º. de la propia Constitución Política del Estado de Campeche; con el propósito de **asegurar el derecho humano a la educación, así como del cumplimiento de los fines y objetivos que la misma persigue, enmarcados en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y particularmente para la construcción de una cultura de paz en la sociedad.

Por las razones antes expuestas, quienes integramos la Representación Legislativa de Nueva Alianza presentamos a la consideración del pleno el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche:

Para quedar, como sigue:

“La Educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7o de la Ley General de Educación; y, del criterio orientador establecido en el artículo 8 de la misma Ley General de Educación, los siguientes objetivos:

*I a XXIX.-.....*

**XXX.- Impulsar la construcción de una cultura de la paz en la sociedad campechana, a través de la incorporación de una materia a impartirse en todas las instituciones educativas del Estado, en sus diferentes niveles educativos; la cual deberá adaptarse a las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.”**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

#### **ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Camp., 26 de junio de 2018.

---

**DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI**

---

**DIP. TRINIDAD DEL S. CONTRERAS CHAN**

# DIRECTORIO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

**DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS**  
PRESIDENTE

**DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL**  
TERCERA SECRETARIA

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*